



DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.
(DOF 17-05-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-09-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 11 de septiembre de 2018.
02	18-11-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de octubre de 2020. Discusión y votación, 18 de noviembre de 2020.
03	24-11-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.
04	14-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020. Discusión y votación 14 de diciembre de 2020.
05	06-05-2021 Comisión Permanente. DECLARATORIA del decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Se realiza el cómputo y se da fe de 24 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobado el Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad". Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de mayo de 2021. Declaratoria, 6 de mayo de 2021.
06	17-05-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

11 SEP 2018

se TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES.
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

La suscrita, OLGA MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS, Senadora de la República en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En nuestro país, el artículo 4º constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

La ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero; especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que conforme a los datos del Anuario de Migración y Remesas México 2017¹ habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos, se les impide el real y verdadero ejercicio a su identidad.

México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño,² que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde nacen, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así como la obligación de los Estados Partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.

¹ En

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario_Migracion_y_Remesas_2017.pdf
p. 14.

² Decreto Promulgatorio, publicado en el DOF de 25 de enero de 1991.



Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, como se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional,³ tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.

Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.

La Constitución General de la República, consagra, tanto el IUS SOLI, como el IUS SANGUINIS, para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Así se establece en el artículo 30:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en

³ Registro 159897, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). ...”.

Sin embargo, la fracción II, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el IUS SANGUINIS, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

Lo anterior, no es un tema menor, pues además de que con ello se transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, los “invisibiliza”, ya que al impedirseles contar con una constancia de su existencia y de su pertenencia al Estado Mexicano se les deja en condición de apátridas, lo que los hará enfrentarse a situaciones de grave discriminación, a pesar de estar prohibida por nuestra Constitución y no solo eso, sino que quedarán impedidos del ejercicio de otros de sus derechos humanos, como son el de educación y de acceso a la salud, entre otros.

Conforme al criterio IUS SANGUINIS, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido



Olga Sánchez Cordero Dávila

SENADORA DE LA REPÚBLICA

reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción II del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Si se considera además, que hay países en los que la nacionalidad no se otorga conforme al criterio IUS SOLI; es decir, solo por el hecho de haber nacido en su territorio, sobre todo cuando las personas nacidas en este son hijas o hijos de padres nacidos en el extranjero, es obligado concluir que dicha limitante, no hace sino traer como consecuencia el que personas que deberían tener derecho a nuestra nacionalidad, no pueden tener ninguna y deben por tanto, vivir como apátridas.

De ahí que para lograr que las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción II del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.

Como mexicana y como legisladora sé que estamos empezando a trabajar en la Cuarta Transformación de la República en la que aspiramos a lograr que los mexicanos solo emigren cuando así lo deseen, no empujados por sus carencias y por la esperanza de lograr en un país que les es extraño y ajeno mejorar sus condiciones de vida y también sé que mientras eso sucede, debemos establecer



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

las normas que les permitan ejercer sus derechos; específicamente el relativo a la identidad, en cualquier lugar del mundo en que se encuentren.

Asimismo, debemos luchar por hacer que cristalice un nuevo Proyecto de Nación, en el que tengamos un verdadero Estado Democrático de Derecho, que es aquel en el que se cumplen cabalmente los principios de Supremacía Constitucional, de Legalidad y de la división del ejercicio del Poder Público y sobre todo, se respetan de manera real y efectiva los derechos humanos de las personas, pues es con base en esto que se propicia el desarrollo humano, que debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal, y de salud de todas y todos; especialmente en la de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República el 11 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE



Olga Sánchez Cordero Dávila
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p> <p>B). ...</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.</p> <p>III. ...</p> <p>B). ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustenta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia de los antecedentes, propósito y alcance de la propuesta de iniciativa materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de reforma y de efectos del decreto planteado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2018 la entonces Senadora en funciones Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva determinó homologar el turno de la presente iniciativa para quedar en las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda*.

Estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto y descripción de la iniciativa que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La entonces Senadora en funciones argumentó que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente condiciona la nacionalidad mexicana para aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el *ius sanguinis*, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

El objeto de la iniciativa es que basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

La expositora hace alusión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es decir, ser titular de derechos y obligaciones, así como hacerlos valer.

En nuestro país, expone la suscrita, en el artículo cuarto constitucional se ha reconocido desde el año 2014 que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes.

La ausencia de oportunidades de desarrollo, especialmente en el ámbito laboral, ha dado cabida a que un número considerable de mexicanos hayan buscado en el extranjero estas oportunidades, de los cuales aproximadamente la mitad de estos, se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores pues quedan en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de su identidad.

La suscrita, refiere que México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su apartado establecido como derechos de los menores, en referencia a lo anteriormente mencionado, estos menores tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados parte de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad lo cual conlleva a un derecho humano, por ello, es obligación del Estado mexicano tomar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, señaló la proponente.

También hace mención sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el cual se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual, en su fracción segunda de este articulado, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Lo anteriormente mencionado en razón de que existe una transgresión al derecho humano de las personas a tener una identidad, los invisibiliza, toda vez que el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Estado Mexicano los deja con una condición de apátridas, lo cual generará a enfrentarse en condiciones de discriminación, así como al no acceso a el ejercicio de sus derechos humanos como la educación y la salud.

La expositora refiere que el artículo 30 fracción II, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional. Por ello, el objetivo de la iniciativa es establecer normas que les permitan ejercer sus derechos, específicamente a lo relativo a la identidad, en cualquier parte que se encuentren, así como otorgar un estado democrático de derecho, el cual es donde se cumplen los principios de supremacía constitucional, legalidad y división del ejercicio del Poder Público, donde se respeten los derechos humanos de las persona, ya que con base en ello se propicia el desarrollo humano, el cual debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal y de salud de todos y todas, especialmente de los menores.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma constitucional de la Senadora proponente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propuesta de reforma constitucional.
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A). ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. y IV. ...
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos sean y hayan nacido en territorio nacional, siendo esto discriminatorio pues hoy en día, se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad. Al presente, dicha porción normativa, se refiere a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos, tal como lo señala la tesis de jurisprudencia 2a./J.167/2019 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del tres de enero del 2019, mismas que se muestra a continuación:

**JURISPRUDENCIA
2a./J. 167/2019 (10a.)**

PENDIENTE DE PUBLICARSE EN *IUS*

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL ARTÍCULO 30, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ES EXTENSIVO A SUPUESTOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE.

La hipótesis contenida en el artículo 30, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe interpretarse de manera estricta, es decir, que abarca únicamente el supuesto relativo a que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos que hayan nacido en territorio nacional (primera generación). Así, dicha porción normativa se refiere sólo a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos. Esta interpretación estricta se corrobora del propio texto del artículo constitucional, así como de la intención expresada por el constituyente y la interpretación sistemática de la Constitución en relación con la legislación ordinaria relativa a la nacionalidad.

Contradicción de tesis 212/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 6 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de enero del.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es necesario establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, ya que reconocemos que pertenece a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.

En el ámbito internacional el derecho consuetudinario reconoce el principio según el cual el Estado posee plena competencia para determinar las condiciones de adquisición o pérdida de la nacionalidad¹. Dicho principio se encuentra consagrado

¹ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Derecho internacional y nueva ley de nacionalidad mexicana. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 1994. ISSN 2448-4873. Disponible en:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

en el artículo 30 Constitucional, el cual establece las reglas para la adquisición de la misma. Cabe resaltar que, la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (*ius soli*-derecho de suelo) y (*ius sanguini*-derecho de sangre). Por su parte, la constitución de 1917 en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad, por nacimiento y por naturalización.

Es preciso destacar que este artículo fue reformado en 1997 por el Estado mexicano en el ejercicio de su autoridad soberana con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional. Tal como se señaló el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

Con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (*ius sanguinis*), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país².

En consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos, individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y por lo tanto se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

Es innegable que la nación mexicana en sus aspectos sociocultural y económico trasciende sus fronteras y ello tiene que ver con quienes se reconocen como mexicanos aun cuando tengan otra nacionalidad por haber nacido en otro país (cuyas leyes así lo permiten) pero que siguen manteniendo vínculos familiares y de identidad con el país de sus antepasados.

Reconocemos que la identidad mexicana fuera de su territorio es de un valor incalculable que debe por mínima correspondencia traducirse en instituciones de

<<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3229/3666>>. Fecha de acceso: 16 apr. 2019 doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1994.80.3229>.

² GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ley de nacionalidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [S.l.], jan. 2000. ISSN 2448-4873. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4423>>. Fecha de acceso: 16 apr. 2019 doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2000.98.3641>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

derecho para quienes deseen ser reconocidos como mexicanos. Reconocer la nacionalidad mexicana en términos de mayor apertura, es acorde con los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos.

El Estado Mexicano en su momento, atendiendo a los flujos migratorios de la época (finales del siglo pasado), quiso reconocer a los mexicanos de primera generación nacidos en el extranjero por el vínculo inmediato; sin embargo, ello ya nos trascendió, pues el sentido de pertenencia e identidad sigue presente y reconocemos la riqueza cultural que implica abrir la posibilidad de que quienes sean descendientes de mexicanos nacidos en el extranjero puedan reconocerse como tales si así es su voluntad.

La presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En el caso (*ius soli*) se supone que la persona nacida en un territorio determinado es miembro del Estado a que pertenece dicho territorio, y en el segundo (*ius sanguinis*) se determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre, debiendo tener el hijo la misma nacionalidad que sus progenitores.³ Mientras el principio del *ius soli* se sigue en los países anglosajones y en aquellos que han experimentado durante los últimos siglos inmigraciones masivas, el principio del *ius sanguini* se ha adoptado en la mayor parte de los Estados del continente europeo.⁴

De acuerdo con el diccionario de la real academia española, *ius sanguini* es el derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una

³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/016%20-%2018%20ENE%201934.pdf Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/6.pdf> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su afiliación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en el territorio de otro Estado.⁵

Este principio, establece que un recién nacido adquiere la nacionalidad de alguno de sus padres, o de ambos, independientemente del lugar del nacimiento. Este principio guía las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países, pues los hijos de extranjeros no son ciudadanos por el solo hecho de nacer allí. Conforme al criterio del derecho de sangre, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos sin que interese si estos o aquellos hayan nacidos en el extranjero.

A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, la redacción que hoy contempla nuestra Constitución limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, no solamente mexicanos por el derecho de sangre, sino que haya nacido en el territorio nacional. Por ello, la importancia de suprimir la parte normativa de la fracción II del artículo 30 constitucional que señala “nacidos en territorio nacional”.

De esta manera, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el derecho de sangre, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, y serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos en el extranjero, sobre todo si nacen en un país que solamente contempla la nacionalidad a través del derecho de sangre.

Las personas apátridas son aquellas que no tienen nacionalidad alguna, debido a que no cumplen con los requisitos que las legislaciones internas de los Estados establecen deben cumplir sus nacionales. *El Acuerdo sobre la Situación Legal de los Apátridas de 1954* establece que a dichas personas se les debe garantizar ciertos derechos mínimos. La ONU ha intentado mediante los derechos previstos en el artículo 15 de *la Declaración Universal de los Derechos del Hombre* y en el artículo 24, fracción III, del *Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles*, y el artículo 1° de *la Convención para Reducir los casos de apatridia de 1961*⁶, evitar que existan personas apátridas, pues en estos instrumentos internacionales se

⁵ <https://dej.rae.es/lema/ius-sanguinis> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁶ Ibidem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

garantiza el beneficio de toda persona a adquirir una nacionalidad. Reconocemos que, a las personas que se les impide contar con una constancia de identidad y de su pertenencia al Estado mexicano, se les deja en condición de apátridas, lo cual con los fenómenos de inmigración se dejaría al recién nacido sin un vínculo formal con ningún Estado; algo contrario a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención para Reducir los casos de apatridia de 1961.⁷

Recordemos que en los países donde rige el *ius soli*, el hijo del padre extranjero tiene nacionalidad del lugar en que nace, por el efecto natural que tiene el hombre hacia el lugar donde nació, presumiéndose que el extranjero que tiene hijos fuera de su patria, por el hecho de residir ausente de ella, manifiesta su voluntad de transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos también a través del derecho de sangre. De tal forma que, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante establecer las normas que les permitan ejercer el pleno ejercicio de sus derechos a nuestros connacionales; es decir el de adquirir una identidad, así como la nacionalidad.

Diversos países contemplan la obtención de la nacionalidad por medio del *ius sanguinis*. Brasil, por ejemplo, en su Constitución, artículo 12, precisa que "los nacidos en la República Federativa del Brasil, aunque de padres extranjeros", tienen la nacionalidad del país. Uruguay reconoce como ciudadanos naturales a "todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República".

En Europa, hay países que lo contemplan de una manera más restringida. El Reino Unido otorga la nacionalidad a las personas nacidas en el país de padres extranjeros, siempre que sean residentes permanentes. Francia define como ciudadanos a los nacidos en Francia de padre o madre a su vez nacidos en el territorio del país. En el caso de Italia, se concede la nacionalidad a los descendientes de sus emigrantes sin límite de generaciones, con la sola condición de que el ciudadano italiano original no haya renunciado de manera explícita al vínculo con su país a través de una naturalización en otra nación.⁸

⁷ Carlos Amunátegui Perelló "El surgimiento del *ius sanguinis* como criterio general de asignación de la nacionalidad: Algunos antecedentes que explican su aparición" https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300453 Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.

⁸ <https://mundo.sputniknews.com/politica/201811021083184605-nacionalidad-nacimiento-eeuu-trump-eliminar-constitucion/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas reconocemos el derecho a la identidad como un Derecho Humano protegido en el artículo 1° Constitucional y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Igualmente, el artículo 4° constitucional reconoce que todas las personas tienen derecho a la identidad integrada por la fecha de nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad; lo que implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir, a través de las autoridades competentes, gratuitamente, la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento.

México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé en sus artículos 7° y 8°, los derechos de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, tener una nacionalidad; así como la obligación del Estado de velar por la aplicación de tales derechos conforme a la legislación nacional y los instrumentos internacionales respectivos, sobre todo cuando de otro modo el niño estuviera en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

Así también es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, bajo el preámbulo por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades. En este sentido, expresan en sus artículos 1° y 2° que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, además de contar con los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, en su artículo 15 expresa el derecho humano de contar con una nacionalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, reconoce que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Al respecto su artículo 24 establece que, todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

La adquisición de la nacionalidad se ha convertido en uno de los temas más debatidos en ámbito social y político ligado a las migraciones. El tema ha sido

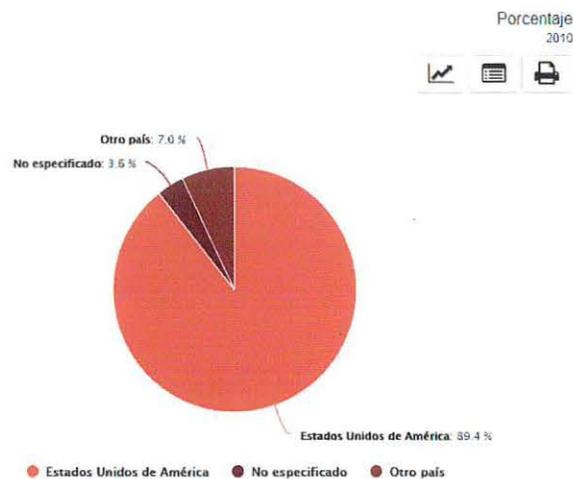


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

debatido en diversos países entre ellos Estados Unidos, Francia y Dinamarca. Sabemos que, la migración en México está ligada a distintos fenómenos entre los que destacan los problemas económicos, la pobreza, el incremento de las desigualdades y el legítimo esfuerzo por lograr un mejor nivel de vida.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2010, el porcentaje de la población migrante internacional que cambio su lugar de residencia habitual a otro de destino es del 89.4% y fue a Estados Unidos, como se observa:

Porcentaje de la población migrante internacional según lugar de destino



Fuente:
INEGI Censos y Conteos de Población y Vivienda

De acuerdo con datos del Anuario de Migración y Remesas México para el año 2017 aproximadamente 12 millones de mexicanos residían en el extranjero, de ellos, 97% se encuentra en Estados Unidos, de los cuales aproximadamente la mitad se encuentran en condición migratoria irregular. De acuerdo con el observatorio Pew Research Center.⁹ En 2016, los hijos de los migrantes representaron un 6% del total de 4 millones de nacimientos en todo el país, lo que trasciende en la condición

⁹ <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2018/11/01/the-number-of-u-s-born-babies-with-unauthorized-immigrant-parents-has-fallen-since-2007/> Fecha de Consulta: 22 de octubre de 2019.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

de sus hijas e hijos pues se vulnera su derecho a la identidad y nacionalidad, por su condición. Adicionalmente, han manifestado ser de origen mexicano, a pesar de no haber nacido en nuestro territorio. Muchos de ellos incluso no cuentan con la nacionalidad mexicana y, sin embargo, mantienen lazos de afinidad con nuestra nación.

Estas cifras demuestran que millones de personas con ascendencia mexicana que residen en Estados Unidos definen su identidad por el sentido de pertenencia a nuestra nación. Estas personas mantienen vínculos estrechos con los intereses de México.

Así como lo hacen residentes de Estados Unidos, en diversas partes del mundo, individuos con padres mexicanos nacidos fuera de nuestro territorio, se identifican como mexicanos. De mantener la legislación vigente, estas personas entrarían en una situación de extrema vulnerabilidad. Por lo tanto, es probable que quienes nazcan en esos estados y cuenten con padres mexicanos nacidos fuera de México podrían ser considerados apátridas, ya que no tendrían derecho a acceder a la nacionalidad del país de nacimiento (*ius soli*), ni al de sus orígenes.

Consecuentemente, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional al entender la nacionalidad como un vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión¹⁰. De tal manera que, en la medida de lo posible, la nacionalidad desde el punto de vista jurídico debe corresponder lo más estrechamente posible con la noción sociológica, tanto sobre el plano colectivo como el plano individual¹¹.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas no desconocen que actualmente existe una Tesis Aislada¹² que en su momento reconoció la necesidad de atender el tema que hoy dictaminamos pues la Constitución *no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también*

¹⁰ Ver Commission du Droit International des Nations Unies, Rapport sur la Nationalité, 4 session, Genève, 1952, p. 7.

¹¹ ÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, supra nota 1.

¹² **Registro Digital:** 2004940

Localización: 10a. Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Tomo 2, p. 1369, aislada, constitucional, administrativa.

Número de tesis: I.1o.A.24 A (10a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento:

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

***Texto:** El artículo **30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

***Precedentes:** Amparo en revisión 226/2013. Oliver Gerardo López Jones. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.*

La tesis citada reconoce un derecho con el que estas Comisiones Unidas coincidimos y por ello creemos que debe reformarse la Constitución en los términos en que se dictamina.

En tal sentido, toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, consideramos necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana. Con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Contar con una nacionalidad es un derecho humano, el derecho a la identidad y se encuentra reconocido en nuestra constitución. Por lo tanto, el Estado mexicano, debe garantizarlo y promoverlo, y para ello, debe establecer las normas necesarias para su cumplimiento. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

TERCERO. DE LA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible. La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello, se requiere la integración de todos los sectores de la sociedad.

La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa respecto, reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, contribuyen en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 10 específicamente en las metas 10.2 y 10.3, como se muestra:

- **ODS 10. Reducción de las Desigualdades.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Meta 10.2. Promueve potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3. Promueve garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

En el siguiente cuadro comparativo se observa la propuesta de reforma constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Propuesta de reforma constitucional.
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A). ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional,	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. y IV. ...
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	
B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a 26 de febrero de 2020.

18-11-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de octubre de 2020.

Discusión y votación, 18 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Noviembre de 2020**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 28 de octubre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias Solís, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señora Presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva. Muchas gracias.

Honorable Asamblea, con el dictamen que hoy se pone a su consideración, se reforma atinadamente la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud, de que tal como lo señaló entonces nuestra colega Senadora Olga Sánchez Cordero en su momento en que estuvo en funciones, en esta iniciativa se dictamina dicho precepto constitucional.

Actualmente condiciona la nacionalidad mexicana para aquellos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padre o madre mexicanos nacidos en el extranjero que adquirieron la nacionalidad mexicana o ius sanguinis no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

En consecuencia, se ha considerado emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que se concibe con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona esa adquisición de las personas que nazcan en el extranjero, pero siendo esto discriminatorio hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y tener la nacionalidad.

Esta reforma responde a la necesidad de establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y a la nacionalidad, ya que se reconoce que todo estado soberano tiene la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad.

Es preciso recordar que el artículo 30 constitucional, que fue reformado en 1997 con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional, tal como se señaló, el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieron preservar la nacionalidad mexicana atendiendo a los flujos migratorios de la época.

De esta manera, con dicha reforma, se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

Con la aprobación del dictamen que contiene esta importante reforma constitucional se amplían los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicanos ante los vaivenes de los actores de otros países se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

En razón que se reconoce el derecho a la identidad como un derecho humano protegido en el artículo 1o. constitucional y los tratados internacionales suscritos por nuestro país, igualmente el artículo 4o. constitucional, que reconoce que todas las personas tienen derecho a la identidad integrada por la fecha de nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad, lo que implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de las autoridades competentes gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.

En este sentido, se considera que al reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres, de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, se avanza en el cumplimiento progresivo de los objetivos de la Agenda 2030 en materia de reducción de desigualdades.

Por lo anterior, compañeras y compañeros Senadores, pido su apoyo a este dictamen para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o padre mexicano que nazcan en el extranjero sin ser necesario que estos hayan nacido en el territorio nacional para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

Reitero, el propósito es ampliar los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen mexicanos por sus raíces, costumbres, idiomas, cultura. Esta disposición constitucional posibilitará que cualquier descendiente de mexicano en todo momento ejerza a plenitud su derecho humano a la identidad y a la propia nacionalidad.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Arias Solís.

En virtud que el dictamen consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Para la discusión de este dictamen se han inscrito tres oradores.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Camino Farjat, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el mundo existen aproximadamente 12 millones de mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional, de los cuales el 97 por ciento se encuentran en Estados Unidos y el resto en Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, entre otros.

El motivo de mi intervención para pedir su voto a favor y también para decir que la bancada del Partido Verde irá a favor, es por una anécdota que quiero compartirles, que la viví hace ya poco más de un año en un viaje donde fuimos a la ONU, en Estados Unidos. Fuimos a la ciudad de Nueva York varios de los compañeros aquí presentes y participamos en ese intercambio.

Las personas que amablemente nos atendieron en el hotel donde llegamos eran provenientes del estado de Puebla, eran mexicanos y en las muchas pláticas en las que coincidimos por las mañanas con ellos me compartía una mujer de aproximadamente unos 43 años; esa mujer que había ido desde muy pequeña, a vivir a los Estados Unidos junto a sus papás y ella ya tenía descendencia, ellos nacidos en Estados Unidos.

Decía: “pronto nosotros queremos llevar a nuestros hijos a México, queremos que vayan a conocer, que vayan a vivir esa experiencia, que sientan lo que es ser mexicano, que compartan y que conozcan nuestras tradiciones y nuestras costumbres en una experiencia vivencial, no que solo se los contemos.

Pero tenemos un pequeño impedimento, porque para llevar a nuestros hijos a México tienen que entrar como ciudadanos americanos, no pueden entrar como mexicanos y al entrar con la calidad de norteamericanos el trato es diferente desde el momento en que llegan.”

Decía: “¿por qué mis hijos se tienen que sentir como extranjeros en su propio país, el país donde yo crecí y el país de donde ellos obtienen sus raíces, de donde obtienen sus costumbres?”

Este es uno de los motivos por los que hoy yo les pido que votemos a favor, porque todas las personas, independientemente de donde se encuentren, si es en Estados Unidos, si es en Argentina, si es en Canadá, si es en Europa, en cualquier parte que nazca, que sea hijo de padres, madres mexicanas tiene el derecho a tener la identidad de este país y además no es el caso igual, pero como decía la gran Chavela Vargas: “Un mexicano nace donde se le da la gana”.

Y en este caso, en particular de los hijos nacidos de mexicanos van a tener la nacionalidad mexicana y, como bien dijo el Senador Arias, gozarán de los derechos que nuestra Constitución les otorga.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Camino Farjat.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, para referirse a este dictamen a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre: Compañeras y compañeros Senadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció un régimen segregador para reconocer y clasificar a las personas nacionales mexicanas.

Hoy, de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico y diversas leyes secundarias, existen nacionales y ciudadanos mexicanos de primera y de segunda categoría, ya que se establece un régimen especial para los mexicanos nacidos en territorio nacional y otro para nuestros connacionales hijos de madre o padres mexicanos que nacen en otro país.

Esta distinción, que establece la Constitución y nuestro ordenamiento jurídico, no solamente afecta los derechos civiles, políticos y electorales de millones de mexicanos, sino que también se niegan diversos derechos sociales y económicos que se desprenden de contar con la nacionalidad mexicana.

Debido al pasado sistema económico hegemónico, millones de nuestras hermanas y hermanos mexicanos se vieron forzados a migrar a diversos países, sobre todo a Estados Unidos en donde actualmente viven cerca de 40 millones de mexicanos, muchos de ellos zacatecanos.

Como producto del paso del tiempo, se han comenzado a consolidar comunidades mexicanas de segunda y tercera generación en el vecino país del norte, todas y todos ellos son hijos de madre y/o padre mexicano; sin embargo, los mexicanos de tercera generación nacidos en el extranjero, de acuerdo con el texto constitucional vigente no son considerados mexicanos de nacimiento.

Es importante recordar que en nuestro país la nacionalidad mexicana por nacimiento, se obtiene por derecho de sangre o por derecho de suelo. La reforma constitucional que aprobaremos hoy brinda justicia, igualdad e inclusión con los millones de mexicanos que viven alrededor del mundo; sin embargo, el derecho humano a la identidad y a contar con una nacionalidad se ha vulnerado sistemáticamente, cuando los registros civiles o los consulados se niegan a reconocer el acta de nacimiento del país en que nacieron.

Este dictamen, como bien lo expuso el Senador Arias, propone reformar la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El espíritu de esta reforma, es eliminar un aspecto discriminatorio dentro de la redacción del mismo que no es compatible con la realidad actual ni con los bloques de constitucionalidad y convencionalidad. El artículo 30 condiciona la nacionalidad mexicana para aquellos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres, padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional, por lo que los padres nacidos en el extranjero que adquirieron la nacionalidad mexicana por derecho de sangre no pueden transmitir la nacionalidad mexicana por nacimiento a sus hijos.

De esta manera, bastará con que la madre o el padre sean mexicanos, ya sea de nacimiento o por naturalización para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Las Senadoras y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo somos sensibles a la realidad que viven distintas entidades federativas en nuestro país, como es el caso de Zacatecas, Michoacán, Puebla donde la migración es un fenómeno histórico y natural, razón por la cual debemos defender y preservar los derechos de la población migrante y, como en este caso, consideramos muy importante el poder ampliar el espacio para el ejercicio del derecho a la nacionalidad para aquellos connacionales cuyos hijos nacen fuera del territorio nacional.

El Estado mexicano debe privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes modificando este artículo constitucional, ya que no es admisible que queden en condición de apátridas, en el peor de los casos. El derecho a la nacionalidad que hace posible también el derecho a la identidad es pieza fundamental como mecanismo de acceso para el ejercicio de otros derechos humanos, como lo son el derecho a la salud, la educación, el trabajo, entre otros; porque ellos son tan mexicanos como nosotros, porque tienen derecho a la identidad nacional de sus familias y ancestros, porque juntos formamos un mismo pueblo y por la deuda histórica con la población migrante, las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo apoyaremos este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Bañuelos De la Torre.

Para hablar también a favor del dictamen, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador Martí Batres Guadarrama.

El Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Esta iniciativa que se dictamina y se presenta al Pleno el día de hoy, de la doctora Olga Sánchez Cordero, tiene una gran actualidad. El dictamen ha sido expuesto con mucha claridad técnica por el Senador Cristóbal Arias, y yo quisiera plantear otros elementos sociohistóricos. La globalización neoliberal produjo grandes flujos migratorios del Sur hacia el Norte, ocurrió en el Continente Americano, pero también ocurrió del otro lado del Atlántico, grandes flujos de países subdesarrollados enviaron migraciones enormes a los países en desarrollo por los cambios que se dieron; se agudizó la desigualdad, se agudizó la pobreza en muchos lugares del mundo y se fueron dando migraciones muy fuertes a lo largo de los últimos 30 años, especialmente.

Estas migraciones fortalecieron ciertos fenómenos, entre otros, el surgimiento de grupos sociales en los que quedaron fuera de la visión tradicional de ciudadanía y nacionalidad, grandes grupos sociales sin poder ejercer su ciudadanía, grandes grupos sociales sin nacionalidad. Por eso es tan actual lo que está planteando esta iniciativa, cómo asegurar ese derecho a la nacionalidad y, por lo tanto, con el derecho a la nacionalidad asegurar el ejercicio de muchos otros derechos.

La iniciativa permite darle certidumbre jurídica a quienes forman parte de una nación y, como sabemos las naciones no se circunscriben exactamente a los límites territoriales de un Estado y ahora con los cambios ocurridos menos aún, hay muchos mexicanos y mexicanas que viven en los Estados Unidos de América, en nuestro caso.

Nuestra nación no se acaba en el Río Bravo, va más allá del Río Bravo, hay decenas de millones de mexicanos viviendo en Estados Unidos y se siguen considerando mexicanos, hablan nuestro idioma, tienen nuestras costumbres, tienen nuestras costumbres culinarias, tienen la religión católica que predomina en nuestro país, tienen a la Virgen de Guadalupe en sus barrios, en sus casas; comen como nosotros, con tortilla necesariamente cada día y se reivindican mexicanas y mexicanos.

Esta reforma permitirá que sus hijos se sigan considerando mexicanas y mexicanos y que, frente a políticas migratorias agresivas de las potencias del norte, no queden desamparados desde el punto de vista del derecho a la nacionalidad y del derecho a la identidad. Por eso, nos parece una iniciativa avanzada, una iniciativa con una gran actualidad.

Expresados los términos sociológicos, históricos de esta iniciativa, los términos jurídicos que, como decía, los expuso con claridad el Senador Cristóbal Arias, también quisiera corregir la frase que dijo aquí la Senadora Verónica Camino, porque se autocensuró y ya me pidieron, la Senadora Gloria Sánchez, la maestra Gloria Sánchez y el doctor Américo Villarreal, que lo diga para que conste en el Diario de los Debates.

Como dijo Chavela Vargas: *“Los mexicanos y mexicanas nacemos donde se nos da nuestra rechingada madre”*.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Para hablar también a favor del dictamen, tiene el uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Quiero dejar constancia de mi respaldo personal y del grupo parlamentario a una iniciativa que se coloca en la vanguardia de lo que vendría siendo la comprensión de un mundo global en donde es la cultura y las raíces culturales lo que identifica la nacionalidad y cómo esta identidad, que surge a partir de elementos culturales y del ius sanguinis, trasciende las divisiones caprichosas que la historia le ha dado a las fronteras.

En ese sentido, con la visión de un mundo globalizado, al mismo tiempo reivindicamos cómo los espacios de identidad cultural van haciendo y perfilando nacionales transfronterizas. Y esto refleja la realidad de un mundo contemporáneo en el que, por encima de una presencia en un territorio, hay elementos profundos que generan lazos y que se proyectan en el tiempo con una razón de ser.

Por eso, nos parece que esta iniciativa se coloca a la vanguardia, felicitamos a la proponente y votaremos a favor de la misma. Arriba la presencia mexicana en cualquier latitud que se encuentre esta fuerza cultural que se proyecta en nuestro planeta y en el cosmos.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

Hemos concluido la lista de oradores.

Presentó propuesta de modificación el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación presentada e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en los términos del dictamen.

PRESIDENCIA DEL SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Sonido en el escaño del Senador Cristóbal Arias.

El Senador Cristóbal Arias Solís: (Desde su escaño) Que conste mi voto a favor del dictamen, pedí lectura como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo que ocurre es que aquí se cayó el sistema, aquí en mi escaño. No puedo expresarlo en mi tablero, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Con mucho gusto.

Le asisten en este momento para retomar su voto, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del estado de Michoacán y gran Senador.

El Senador Cristóbal Arias Solís: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Sonido en el escaño de la Senadora Malú Micher.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Señor Presidente, por qué no avanzamos en esto y aceptamos la reserva, ya sé que ya se votó, pero que sea una fé de erratas de mexicanas y mexicanos, no afectaba absolutamente nada en el dictamen, era un lenguaje incluyente, porque yo no soy mexicano, yo soy mexicana.

Ya hemos acordado avanzar en la utilización del lenguaje incluyente, entonces solicito que como una fe de erratas se incorpore la propuesta que se ha hecho por parte del Senador Mancera para incorporar un lenguaje incluyente todo, no hay nada, no afecta en nada absolutamente.

Solicito se reconsidere esto, simplemente como una fe de erratas de ser posible.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Ya se discutió y se votó, Senadora Malú, pero lo tomamos para el Diario de los Debates.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos a favor, más el del Senador Cristóbal Arias a favor, serían 92 votos a favor en total, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

24-11-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-010

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y IV. ...

B)...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020	Sesión 37 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del inciso A), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad..... 4



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 10 del 2020.
[Signature]*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 30 constitucional, en materia de nacionalidad.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 11 de septiembre de 2018, la entonces Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-5813 la Mesa Directiva del Senado de la República determinó modificar el turno de la citada iniciativa para quedar en las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda*.

II. El 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

III. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

a.- Coinciden en la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

b.- Que actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

c.- Que la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional, que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad (ius soli -derecho de suelo- y ius sanguini -derecho de sangre-). Por su parte, la constitución de 1917, en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad: por nacimiento y por naturalización.

d.- Que en el ejercicio de su autoridad soberana, el artículo 30 fue reformado en 1997 por el Estado mexicano, con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional, con el objetivo fue establecer los supuestos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época.

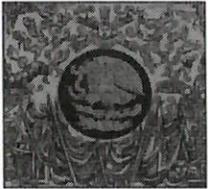
e.- Que no obstante, con dicha reforma se restringió la transmisión de la nacionalidad mexicana por consanguinidad (*ius sanguinis*), a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en el sentido de evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes se encontraban desvinculados de los intereses del país.

f.- Que en consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.

g.- Que toda vez que los flujos migratorios han evolucionado desde la reforma de 1997 al artículo 30 Constitucional, es necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos con ascendencia e identificación mexicana.

h.- Que con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando éstos no hayan nacido en México.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, coincidieron que entre mexicanos debemos mantener lazos fraternos, por ello, la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

En consecuencia, se propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de los hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano que nazcan en el extranjero, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad.

La reforma constitucional ampliará los derechos de quienes, nacidos en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actores de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.	Artículo 30. ...
A) Son mexicanos por nacimiento:	A) ...
I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.	I. ...
II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;	II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y	III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.	IV. ...
B) Son mexicanos por naturalización:	B) ...
I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	I. ...
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.	II. ...
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación al artículo 30 constitucional.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 30 constitucional, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 30 ha sido modificado en cuatro ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avvicinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.¹

1ª Reforma.- 18 de enero de 1934. Se precisó, en dos apartados, la forma de adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización, así como sus diversas hipótesis.

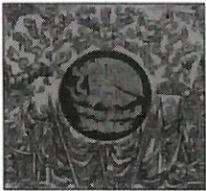
2ª Reforma.- 26 de diciembre de 1969. Se reformó la fracción II del apartado A), para considerar como mexicanos por nacimiento a los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

3ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Se reformó la fracción II del apartado B), para considerar como mexicanos por naturalización a la mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicana, y que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional.

4ª Reforma.- 20 de marzo de 1997. Se reformaron las fracciones II, III y IV del apartado A), así como la fracción II del apartado B), para ampliar las hipótesis de adquisición de la nacionalidad mexicana.

Específicamente en la fracción II del apartado A), se amplió el requisito para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Ello, porque quienes habiendo nacido en el extranjero de padres mexicanos, podían adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento siempre y cuando ambos padres, o alguno de ellos, hubieran nacido en territorio nacional.

Reforma al Artículo Segundo Transitorio de la 4ª Reforma.- 22 de julio de 2004. Se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para especificar que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, por cuanto a que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; lo anterior, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

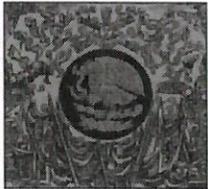
TERCERA.- Marco teórico-conceptual de la nacionalidad en México. Por nacionalidad se puede entender el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, destacando tres elementos esenciales:

- a. El Estado que otorga la nacionalidad;
- b. La persona que recibe la nacionalidad, y
- c. El nexo o vínculo entre ambos.

a.- En cuanto al primer elemento, es preciso mencionar que solamente un Estado soberano, es decir, aquél que sea capaz de darse sus propias leyes sin necesidad de reconocer otro poder que lo condicione o limite, está facultado para otorgar la nacionalidad.

b.- En lo que se refiere a la persona, ésta constituye el elemento pasivo de la nacionalidad al ser receptor de la misma. Cabe destacar que si bien es cierto la nacionalidad puede ser adquirida tanto por personas físicas como por morales², para los efectos del artículo 30 constitucional, solo se refiere a personas físicas.

² En este caso existen cuatro teorías, (a) La del lugar donde se encuentra la sede de la administración de la empresa, (b) La de la fundación o incorporación, (c) La del control y (d) La del centro de las actividades económicas. A la fecha se discute cuál de dichas teorías debe prevalecer.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

c.- Finalmente, el nexo o vínculo que existe entre el Estado y el individuo al otorgar la nacionalidad, se puede clasificar en:

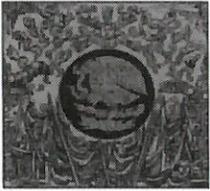
- 1) ***Ius sanguinis***. Se refiere a que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se la imprimen.
- 2) ***Ius soli***. La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. Lo anterior es así, toda vez que se considera que no puede negarse la influencia decisiva del medio y la educación recibida en un país.
- 3) ***Ius domicili***. En esta modalidad, para otorgar la nacionalidad se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

Dicho lo anterior, debe destacarse que en nuestro país, el derecho a la nacionalidad está consagrado en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplando los nexos del tipo *ius sanguinis* y *ius soli*.

No obstante, es preciso mencionar que en materia de nacionalidad la evolución de la normatividad interna ha sido progresiva a través de nuestra historia, encontrando su primer antecedente en el documento denominado "**Sentimientos de la Nación**" de José María Morelos y Pavón, que sirvió de base para la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que en su artículo 13 estableció que "*Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.*" (*ius sanguinis*).³

Esta visión fue posteriormente modificada mediante el "**Plan de Iguala**" de 1821 con Agustín de Iturbide, al reconocer como americanos no únicamente a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residieran. (*ius soli*).

³ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Volumen VII, consultado en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/DerPM/VOL7.pdf> el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para la **Constitución de 1836** o de las Siete Leyes, se llevó a cabo una combinación de ambos sistemas: *ius sanguinis* y *ius soli*, previendo además diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano. Asimismo, se establecieron los requisitos para ser ciudadanos mexicanos. Posteriormente en 1840 se hizo la distinción entre nacionalidad por nacimiento y nacionalidad por naturalización.

En 1843 con las **Bases Orgánicas**, el tema de la nacionalidad tuvo un importante avance al hacer distinción entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y entre mexicanos y ciudadanos mexicanos, al mismo tiempo que se establecieron diversas causas de pérdida de la nacionalidad.

Con la **Constitución de 1857**, se estableció un sistema que podría considerarse un retroceso al limitar nuevamente el derecho de la nacionalidad, y considerar únicamente mexicanos por nacimiento a los hijos de mexicanos (*ius sanguinis*). Por otro lado, se otorgaron múltiples facilidades a los extranjeros para poder adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

En los trabajos preparatorios para el Decreto de Reformas a la **Constitución de 1857, efectuados durante 1916-1917**, cabe recordar que en el proyecto de artículo 30 presentado por Venustiano Carranza, sólo se consideraba como mexicanos por nacimiento a los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, con lo que se dejaban fuera a los nacidos en México de padres extranjeros.

Según Carranza, ello buscaba dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía tenerse o no como mexicano por nacimiento". Tal como explica Ignacio Marván, "entre los constituyentes rondaba la sombra de José Ives Limantour",⁴ quien si bien es cierto nació en México, era hijo de padres extranjeros, de manera que esa redacción le impediría ser considerado mexicano por

⁴ Marván Laborde, Ignacio (ed.), *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, vol. II, p. 1175.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento y, en consecuencia, tener acceso a los puestos reservados de forma exclusiva a los mexicanos por nacimiento.

La primera comisión consideró que la definición de mexicano por nacimiento de Carranza era muy restrictiva, por lo que propuso que se consideraran como mexicanos por nacimiento a quienes nacieran en el país aun cuando fueran hijos de padres extranjeros y expresaran su deseo de ser mexicanos, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a que cumplan la mayoría de edad, esto es, a los 21 años.

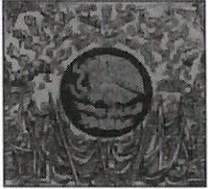
Finalmente, como puede advertirse del texto constitucional resultante,⁵ se optó por incluir el requisito de que los jóvenes que al llegar a los 21 años reclamaran la nacionalidad mexicana por nacimiento, apelando al *ius soli*, tendrían que haber vivido los seis años anteriores en México.

Así, en **1917**, tomando en consideración las diversas transformaciones sociales, económicas y laborales por las cuales había atravesado nuestro país, se llegó a la conclusión de que lo más conveniente era retomar el sistema mixto con un *ius soli* atenuado, y *ius sanguinis*; asimismo, se distinguió entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.

En materia de nacionalidad, en ese texto originario se afectó a los mexicanos naturalizados, quienes en ese entonces no podrían acceder a puestos de elección popular, como las diputaciones y senadurías; desde entonces existieron en México ciudadanos con derechos diferenciados, dependiendo de la forma en que adquirirían la nacionalidad mexicana (por nacimiento o por naturalización).

Ahora bien, como se ha expuesto en la Consideración Segunda del presente dictamen, dicho artículo ha sido reformado en cuatro ocasiones, con el propósito de ampliar los supuestos bajos los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana; sin embargo, en la actualidad el artículo 30 constitucional continúa quedándose corto ante la realidad que enfrentamos,

⁵ Disponible en [Original: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05-02-1917 \(diputados.gob.mx\)](http://Original:ConstituciónPolíticadelosEstadosUnidosMexicanos.DOF05-02-1917(diputados.gob.mx)), consultado el 26 de noviembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

violando los derechos de aquellas y aquellos que son hijos de padres y madres mexicanas que no hayan nacido en el territorio nacional.

CUARTA. De la nacionalidad en el Marco Jurídico Mexicano.

a.- Artículo 30 constitucional.

Como ha quedado de manifiesto, la nacionalidad se encuentra contemplada, principalmente, en el **artículo 30** de nuestra ley suprema que a la letra dice:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

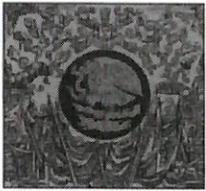
III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁶

b.- Artículo 32 constitucional.

Por su parte, el **artículo 32 constitucional** dispone que en la legislación secundaria se regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad, y se establecerán las normas necesarias para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Asimismo, se señalan una serie de cargos o comisiones para las cuales es necesario ser mexicano por nacimiento y, finalmente, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

c.- Artículo 37 constitucional.

Finalmente, el **artículo 37 constitucional**, dispone que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. De igual modo, establece los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización y la ciudadanía mexicana.

d.- Ley de Nacionalidad.

En lo que corresponde a la normatividad secundaria, resulta aplicable la Ley de Nacionalidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, siendo objeto de reformas en los años 2004, 2005 y 2012.

Esta ley destaca por contener preceptos que pugnan, en principio, porque todo individuo debe tener una nacionalidad. Ejemplos de lo anterior son:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El caso del niño expósito hallado en territorio nacional, de quien se presume nació en éste y es de padres mexicanos;
- ✓ El caso en que no se requiere acreditar residencia por ser descendiente en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud, y
- ✓ El caso de la no pérdida de nacionalidad mexicana por disolución del matrimonio.

e.- Instrumentos Internacionales.

De igual modo, el derecho a la nacionalidad ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos de talla internacional de los que México es parte.

Al respecto es preciso recordar la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, a través de la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la propia constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas y obligando a las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, destacan:

- ✓ **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, cuyo artículo 15 establece: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad". Al mismo tiempo señala que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad"⁷.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

- ✓ El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que prevé el derecho a la nacionalidad en relación con la infancia en su artículo 24.3, al señalar que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"⁸.
- ✓ La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que indica en su artículo 19 que "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela"⁹.
- ✓ Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido en la **Opinión Consultiva OC-4/84**¹⁰ que la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.

De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, como lo son la igualdad y no discriminación.

- ✓ Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a la firma de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**,

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> el 26 de noviembre de 2020.

⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 26 de noviembre de 2020.

¹⁰ Opinión Consultiva OC-4/84 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf el 26 de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países.

En este sentido, en la Meta 3 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

QUINTA.- De la importancia de la reforma constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de nacionalidad, dada la relevancia del tema.

Como se ha expresado, la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos *“que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional”*, contemplando así, únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de los hijos de éstos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aún cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

Lo anterior, podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, para pronta referencia se transcribe dicho criterio.

"NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD.

El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento."¹¹

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegislatura en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

¹¹ Tesis Aislada 2004940, Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2004940&Clase=DetalleTesisBL> el 26 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que el Derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación¹².

Asimismo, es importante destacar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad¹³.

Aunado a lo anterior, consideramos que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales entre ellos el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por ello, resulta pertinente eliminar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 fracción II de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este Poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y al mismo tiempo estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad los padres.

En este tenor, es preciso mencionar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la vinculación de la nacionalidad con el Derecho fundamental a la identidad de las personas, y que es inherente a su

¹² <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

¹³ Consultado

en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20nacionalidad,cambiar%20o%20retener%20una%20nacionalidad> el 26 de noviembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

nacimiento, ya que dentro de las especificidades que integran a este derecho a la identidad se encuentran el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

La citada medida, abonará además a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional.

En consecuencia, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta materia del presente Dictamen, toda vez que conforme a los principios *pro persona*, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres si bien es cierto cuentan con nacionalidad mexicana, también es cierto que no nacieron en territorio nacional.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 24 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 18 de noviembre de 2020, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **NACIONALIDAD**.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I.** ...
- II.** Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**
- III. y IV.** ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2020.

14-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 14 de diciembre de 2020

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continuamos la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Tiene la palabra el diputado Héctor Jiménez y Meneses, hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses: Con su permiso, diputada presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, compañero.

El diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses: Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna a presentar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, apartado A), del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los integrantes de esta comisión, dada la relevancia de la reforma constitucional que se propone, consideramos oportuno aprobar en sus términos el contenido de la minuta enviada por el Senado de la República, en materia de nacionalidad.

La relevancia del proyecto que está a consideración de esta soberanía, debemos partir del significado de nacionalidad, que es un derecho humano fundamental, consagrado por nuestra norma constitucional y en diversos instrumentos internacionales, que comprende el derecho de cada persona para adquirirla, cambiarla o retenerla.

Desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad es el vínculo jurídico que existe entre un Estado, sus leyes y las personas que les permite la posibilidad del ejercicio de sus derechos políticos, económicos y sociales, a fin de respetar su dignidad.

Este derecho ha sido objeto de protección a través de diversos instrumentos de talla internacional, de los que México es parte. Al respecto, es preciso recordar la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, a través de la cual se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos y establecido en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano haya firmado.

Asimismo, se otorgarán en todo momento la protección más amplia a las personas y quedarán obligadas las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

En el ámbito internacional podemos referirnos a las prescripciones contenidas en la declaración universal sobre derechos humanos, que en su artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, al mismo tiempo señala que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevé el derecho a la nacionalidad en relación con la infancia, en su artículo 24.3 al señalar que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que indica en su artículo 19 que toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarse si así lo desea por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a los objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países. En este sentido, en la meta 10 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y resolver la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes y prácticas discriminatorias, y promoviendo obligaciones políticas y medidas adecuadas al respecto.

No obstante, actualmente ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto actual del artículo 30 de la Carta Magna, cuya fracción II, inciso A) otorga este derecho para aquellos que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano o de madre mexicana nacidos en territorio nacional, contemplando así únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y violando con ello los derechos de los hijos de estos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

Lo anterior podría derivar, incluso, en la actualización de supuestos, como el hecho de que los hijos de mexicanos, nacidos en el extranjero, sean considerados no nacionales, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los derechos humanos.

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la colegisladora en la minuta que se analiza y nos manifestamos a favor de la reforma constitucional que se plantea, la cual tiene como propósito reconocer, en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que haya nacido en territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su derecho de identidad.

Para esta comisión no pasa inadvertido que el derecho a la nacionalidad reviste una importancia fundamental, ya que en primer lugar se pone el vínculo entre la persona y la ciudadanía y, en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación.

Aunado a lo anterior, consideramos que el Estado debe asumir la obligación que tiene de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre ellos, el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por ello, resulta pertinente limitar la limitante que se encuentra vigente en el artículo 30 de nuestra Constitución, que constriñe el otorgamiento de nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionando a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Al eliminar dicha limitante, este Poder Legislativo estará consagrando el compromiso del Estado mexicano y, al mismo tiempo, estará adecuando la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, por lo que podrá accederse a la nacionalidad mexicana con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que adquirieron la nacionalidad sus padres.

En este tenor, es preciso mencionar que las y los integrantes de esta comisión dictaminadora reconocemos la vinculación de la nacionalidad, con el derecho fundamental a la identidad de las personas y que es inherente a

su nacimiento, ya que dentro de las especificaciones que integran a este derecho se encuentran el nombre, el apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. La citada medida abonará, además de dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en territorio nacional y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de que sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Con el planteamiento de reforma que se propone al texto constitucional, se garantiza el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional. Con la aprobación de la iniciativa que se expone a consideración de esta soberanía, resulta inobjetable que con el contenido constitucional propuesto México continuará en la transformación que este momento nos exige, brindando efectividad a la no discriminación, sí a la igualdad, y garantizando de la manera más amplia los derechos de las personas.

En términos concretos, esta reforma al reconocer como nacionales a las hijas e hijos de mexicanos nacidos en el exterior, los coloca en una situación de igualdad de derechos frente al Estado respecto al resto de la población. Finalmente, debe decirse que esta reforma busca proteger la nacionalidad mexicana de aquellos a quienes por nacimiento les corresponde el goce de este derecho.

Termino, Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, les solicito acompañar la propuesta de la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de hacer un reconocimiento a aquellas personas nacidas en el extranjero, que encuentren una identidad cultural y un sentido de pertenencia en México, cuyos padres sean mexicanos, aún cuando estos no hayan nacido en territorio nacional. Es cuanto, por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado Jiménez, Héctor Jiménez.

Para fijar su postura se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra, en primer término, la diputada Zulma Espinoza Mata, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Gracias. Los derechos humanos son elemento fundamental en la vida de las personas, que existen con la finalidad de garantizarle niveles adecuados de bienestar y que, en la ausencia o limitación en el ejercicio de los mismos, se vulnera el desarrollo libre de la personalidad y de todo su potencial físico e intelectual. Los derechos humanos tienen raíces profundas que se encuentran arraigadas en las sociedades del mundo desde hace muchos años. Sin embargo, han evolucionado y se han ampliado con el objetivo de dotar a los hombres y mujeres de un catálogo más sólido de derechos, con los que se busca generar condiciones de igualdad y no discriminación entre las personas.

Dentro de estos derechos fundamentales se encuentra por esencia básica, el derecho a la identidad y a la nacionalidad, toda vez que a través de los mismos un Estado reconoce la existencia de una persona y su acceso efectivo a otros derechos que son propios de los individuos que se identifican formalmente con la nación.

La nacionalidad por sí misma está ligada a elementos que van íntimamente relacionados al individuo, toda vez que se vincula al sentido de arraigo, pertenencia, identidad cultural y prácticas de un Estado que se adquieren por nacimiento, por haber vivido por mucho tiempo en un país determinado, o porque la esencia del vínculo nacional ha sido transmitida a través de generaciones a una persona que no necesariamente nació en un territorio específico. Sin embargo, preserva por herencia cultural y simbólica elementos que lo identifican con ese país.

Es así, que garantizar el derecho a la nacionalidad es fundamental para que hombres y mujeres, además de sentirse identificados culturalmente a un país determinado, puedan acceder al ejercicio de derechos que son propios de las personas con esa nacionalidad y a sus ciudadanos. En el caso de México, este derecho ha evolucionado a lo largo de los siglos a través de su marco constitucional y las leyes secundarias que lo conforman, toda vez que ha tenido que adaptarse a las transformaciones que han sufrido este concepto a lo largo de los años en los instrumentos internacionales y dentro de las leyes de los diversos países.

Como se ha manifestado, la nacionalidad es un derecho humano fundamental que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales. Sin embargo, en el marco constitucional vigente en nuestro país, se encuentra limitado en el artículo 30 constitucional, al señalar que son mexicanos por nacimiento únicamente, a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero, con lo que se violan los derechos de los hijos de estos, a obtener la nacionalidad mexicana por el simple hecho de no haber nacido en el territorio nacional, a pesar de compartir lazos familiares y culturales con nuestro país.

El artículo 30 de la Carta Magna ha sido reformado a lo largo de la historia en cuatro ocasiones para poder ampliar los criterios mediante los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Sin embargo, su actual redacción limita al ejercicio de este derecho fundamental al violar los derechos de aquellas personas que son hijos de padres y madres mexicanas que no hayan nacido en el territorio nacional.

Es por lo anterior, que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se somete a nuestra consideración el día de hoy, propone reformar la fracción II del inciso a) del citado artículo 30, con el objetivo de reconocer dentro de su redacción el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padres mexicanos, sin importar que haya nacido en el territorio nacional o en el extranjero.

Asimismo, se logra desterrar de nuestra Ley Suprema un criterio que es a todas luces discriminatorio y se reafirma el compromiso de nuestro país con el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales de los que México es parte.

Dentro de mi grupo parlamentario nos encontramos comprometidos por legislar a favor de los derechos humanos y estamos convencidos que, con la aprobación de esta importante reforma, se sigue avanzando en garantizar a todas las mujeres y hombres el ejercicio efectivo de sus derechos bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad que establece nuestra Constitución en materia de derechos humanos. Es por lo anteriormente expuesto que votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted, diputada Espinoza Mata. Para fijar postura, a nombre del PRD, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo.

El diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo: Muy buenas noticias vamos a dar el día de hoy y en este momento, sobre todo porque provengo de un estado, como es Quintana Roo, donde en la zona sur, Chetumal con Belice, siempre ha habido esa situación de gente nacida en Belice, de padres mexicanos, y que luego no eran reconocidos en México. Ahora con esto, a los quintanarroenses o padres que hayan nacido en el extranjero y que vivan allá, pueden ser mexicanos también, siempre y cuando sus padres o madres hayan nacido en el extranjero.

El dictamen de la minuta que la Comisión de Puntos Constitucionales pone a consideración de esta asamblea tiene por objeto garantizar la nacionalidad mexicana a las hijas e hijos de madres y padres mexicanos nacidos en el extranjero, estableciendo que los que nazcan fuera de nuestro país conservarán la nacionalidad mexicana o cuando sean hijos de madre mexicana o de padre mexicano, eliminando el requerimiento de que uno de los dos padres, o ambos, hayan tenido que nacer en territorio nacional para poder transmitir la nacionalidad si ellos nacieron fuera de nuestro país.

El derecho a la nacionalidad está reconocido en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La cuestión de la nacionalidad está regulada además en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, entre otros instrumentos internacionales.

Cabe señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recientemente conmemorada, en su artículo 15 determina que la nacionalidad se entiende como el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, convirtiéndose en un derecho fundamental. Y también se establece que toda persona tiene derecho no solo a obtenerla, sino a preservarla y cambiarla.

Asimismo, la Convención sobre la Reducción de los Casos de Apatridia, instrumento ratificado por nuestro país, establece en su artículo 4.1, que todo Estado contratante concederá su nacionalidad a una persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante, y que de otro modo sería apátrida. Si en el momento del nacimiento del interesado, uno de los padres tenían la nacionalidad del primero de esos estados.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir nuestra nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores. Basándose en el criterio de que poseen ese derecho por nacimiento quienes hubieran nacido en el extranjero y al menos uno de sus padres, aunque sea nacido en el extranjero, tenga reconocida la nacionalidad.

El 23 de enero de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad, cuyo objeto fue el de regular el estatus social de los mexicanos, y a partir de lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior nos permite comprender cómo a través de la historia los individuos han luchado por no romper el vínculo que los identifique y los asocie con nuestra nación.

Por lo anterior es que consideramos que constituye un paso en la dirección correcta el estipular en la Constitución que todas las personas nacidas en territorio nacional no pierdan el derecho a la nacionalidad, ya que esta constituye un vínculo con nuestra nación.

Así, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de la reforma constitucional que se plantea, lo cual tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos, o de madres o padres mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero. Protegiendo con ello su derecho de identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, cumpliendo de esta forma con diversos deberes impuestos por la legislación internacional en materia de derechos humanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Partido Encuentro Social, para fijar la postura.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Con la venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, estimado diputado.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. El día de hoy se encuentra a discusión una importante reforma al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo garantizar los derechos de las hijas e hijos de madres y padres mexicanos nacidos en el extranjero, al reconocerlos también como mexicanos y que por sus raíces poseen una identidad nacional que se manifiesta en su cultura, idioma, su gastronomía, sus hábitos y por el amor familiar que profesan.

En la actualidad, las hijas e hijos de padres y madres mexicanos nacidos en el extranjero carecen del reconocimiento de sus derechos civiles, sociales y político-electorales por el hecho de no haber nacido en el territorio nacional. Esto resulta discriminatorio y atenta contra la declaratoria de los derechos humanos que establece en su artículo 15, que toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad y que a ninguna persona se le privará de cambiar de nacionalidad.

Esta reforma se sitúa en un contexto de incesantes flujos migratorios, instancias de investigación e intercambio comercial que se encuentran enfocados en mejorar la calidad de vida de las personas. Es por ello que debemos

sumarnos al reconocimiento del derecho humano en el que toda persona pueda contar con una identidad y una nacionalidad.

Esta reforma propone cambiar la redacción del texto constitucional de que son mexicanas y mexicanos los que nazcan en el extranjero de padres o madres mexicanos nacidos en el territorio nacional, por una redacción extensiva y garantista, para quedar que son mexicanas y mexicanos los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano. De esta manera se estaría eliminando el requerimiento de que uno de los dos padres o ambos hayan tenido que nacer en el territorio nacional como condición indispensable para poder tramitar la nacionalidad a sus hijos, si estos nacieran fuera del país.

Compañeras y compañeros, con este cambio se permitirá adquirir cada uno de los derechos que cualquier mexicano puede gozar y, de igual manera, se abre paso para que estas personas pueden representar a México en el escenario internacional. Que puedan gozar también de derechos y sentirse orgullosamente mexicanos y mexicanas.

El gobierno de la cuarta transformación se encuentra refrendando los derechos de las hijas e hijos de los más de 11 millones de personas con nacionalidad mexicana que viven fuera de nuestro país, de los cuales el 97 por ciento radica en Estados Unidos y quienes conforman una comunidad muy importante de nuestra nación.

La nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y en diversos instrumentos internacionales de los que México es firmante. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de los objetos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, son solo algunos de los instrumentos internacionales que soportan esta reforma trascendente en favor de los principios de progresividad y protección amplia e inclusiva para las personas.

La reforma que estamos a punto de votar hoy, compañeras y compañeros, significa un paso más hacia la justicia, igualdad e inclusión de las hijas e hijos de los millones de connacionales que viven fuera de nuestras fronteras, pero que externan su amor por México de manera frecuente. Es con ello que le vamos a abrir la puerta a prácticamente todo el mundo para llegar a este país.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social reconocemos la labor tan importante de las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales en la dictaminación de esta reforma que, sin lugar a dudas, establece una reforma con sentido humano que aspira a reconocer derechos y posibilitar una identidad más firme y justa. Por ello, en Encuentro Social votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. El Partido Movimiento Ciudadano ha decidido dividir en dos su intervención. Tiene en primer término la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, hasta por dos minutos con treinta segundos.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: El vínculo jurídico entre la persona y el Estado es la definición típica de la nacionalidad, sin embargo, esto ha evolucionado y es lo que estamos por asentar en nuestra Constitución. Hoy, el vínculo se basará en la pertenencia, ampliando la protección y reconociendo formal a todas aquellas personas cuyos progenitores tienen raíces mexicanas.

La modificación que estamos por aprobar tiene diversas implicaciones. En primer lugar, no será suficiente si no seguimos trabajando, tanto como sociedad como las instituciones públicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a toda persona mexicana, de lo contrario, solo estaríamos sumando números vacíos o en el peor de los casos, incentivando la ciudadanía precaria.

En segundo lugar, la nacionalidad no solo es la precondition de la ciudadanía, sino que a nivel sociológico permite encontrar una vía de identificación colectiva, la cual funciona como mecanismo de cohesión frente a valores cívicos, símbolos y expresiones culturales, preservando así, la esencia nacional más allá de nuestras fronteras.

¿Qué es ser mexicano o mexicana? La respuesta no es sencilla, simplemente porque somos diferentes y lo percibimos de maneras diversas. Integrar esta diversidad es lo que pretende la actual reforma, abonando así a construir una concepción cosmopolita de la mexicanidad, donde el hijo o hija de una familia binacional no tendrá que diferenciar su vínculo jurídico del cultural, es decir, las familias migrantes son las principales beneficiarias.

En este sentido, mi estado, Jalisco será uno de los que incluyan más connacionales, ya que cuenta con una amplia comunidad en el exterior, que ha forjado una vida principalmente en Estados Unidos, pero, igualmente alrededor del mundo y que sus nietos e incluso hijos han perdido la pertenencia formal, no así la identitaria.

No por nada hemos impulsado el incorporar a las y los diputados migrantes con la idea de representar a esas voces extraterritoriales, que son vitales para construir la vida pública. Paradójicamente, con la ampliación de la nacionalidad se pueden reducir los efectos negativos del nacionalismo e introducir un criterio de inclusión para una identidad diferenciada, combatiendo así el proteccionismo cultural, no solo por la formalidad legal, sino por la vía de la participación activa de la vida pública de nuestra nación, que el día de hoy ensancha fronteras no con un criterio territorial, sino bajo la premisa de llegar hasta donde este el último mexicano y mexicana. Por estas razones, Movimiento Ciudadano respaldará el dictamen que amplía derechos de forma tal que construyamos mejores causas conjuntas. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Pilar Lozano Mac Donald, también de Movimiento Ciudadano, hasta por dos minutos con treinta segundos.

La diputada Pilar Lozano Mac Donald: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Pilar Lozano Mac Donald: Compañeras diputadas y diputados, hoy daremos un paso de gran relevancia con la reforma a la Constitución que permitirá que los hijos e hijas de personas que hayan adquirido la nacionalidad mexicana puedan ser reconocidos como tal.

En términos teóricos se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, este vínculo se establece bajo tres supuestos: el Estado otorga la nacionalidad, la persona recibe la nacionalidad y el nexo que existe entre ambos.

Es precisamente, este vínculo que existe entre el Estado y el individuo al otorgar la nacionalidad que nuestra Carta Magna reconoce, lo que surge por el derecho de sangre, cuando el nacimiento atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres ya que los vínculos de sangre se la imprimen y el derecho de suelo cuando la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento.

Por ello, resulta de gran relevancia reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o padre o madre mexicanas, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos hayan nacido exclusivamente en territorio nacional. Prohibir lo anterior, transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad y ostenta una nacionalidad con la que se les impide el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Esta hipótesis en el fondo encerraba una visión discriminatoria, ya que en nuestros días se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo a contar con una identidad y nacionalidad. Con esta reforma, evitaremos que cualquier descendiente de mexicanos se vea privado del derecho a la identidad y a la nacionalidad.

Al eliminar esta limitante estaremos reafirmando el compromiso del Estado mexicano en favor de los derechos humanos y de forma paralela daremos un paso importante para que más adelante podamos adecuar la legislación interna a los principios y normas internacionales en materia de derechos humanos. Que sea esta reforma en beneficio de todas las personas nacidas en el exterior, hijos e hijas de padre o madre mexicana, de mi amada Emilia y de quienes tienen raíces en este país. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted. Tiene la palabra la diputada Pilar Lozano Mac Donald, del Partido del Trabajo, para fijar su postura sobre el tema.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenas tardes y muchas gracias. Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, acudo ante esta tribuna a fijar posición a favor del dictamen por el que se reforma el artículo 30 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no podíamos dejar pasar más tiempo sin garantizar la nacionalidad mexicana a las hijas e hijos de madres y padres mexicanos que nacieron en el extranjero.

Desde tiempos remotos, en la época de Aristóteles, los seres humanos se han guiado por el principio lógico de la identidad del lugar de donde son originarios, de donde tienen sus raíces y de donde nacieron sus padres. Basta visitar cualquiera de las grandes ciudades, por ejemplo, de la Unión Americana, para percibir de inmediato rostros, lenguaje, comida y música, por solo mencionar algunos de los aspectos de la presencia ineludible de la fuerte tradición mexicana.

La población de origen mexicano constituye una de las minorías con mayor peso y dinamismo demográfico en Estados Unidos. Alrededor de 37.5 millones de personas residentes en este país pertenecen a este grupo, lo que año con año ha ido aumentando. Se estima que tan solo cerca del 70 por ciento de esta población está integrada por personas nacidas en Estados Unidos, con un uno o ambos padres nacidos en México, que es a lo que se le llama mexicanos de segunda generación o que se autodefinen como personas con ascendencia mexicana.

En el año 2017 los mexicanos de segunda y tercera generación sumaron más de 25.3 millones de personas, una cifra que equivale al 8 por ciento de la población en los Estados Unidos, mientras en estados como Texas, Nuevo México, California o Arizona representan más del 20 por ciento. Debemos estar conscientes que la doble nacionalidad en México y en el mundo globalizado es muy común, puesto que implica una serie de factores políticos, sociales y jurídicos que se conjugan y traen como consecuencia que sobre un mismo individuo recaigan dos vínculos jurídicos de nacionalidad, con dos Estados completamente distintos.

En la mayor parte de estos casos es casi imposible evitar que haya doble atribución de nacionalidad en una sola persona. En esta particular situación, las personas involucradas pueden llegar a optar por la nacionalidad que más les convenga, pudiendo cambiar de nacionalidad, incluso. Este derecho es reconocido en varias de las legislaciones de muchos Estados y de los distintos instrumentos internacionales. Lo anterior, trae consigo varios desafíos como, por ejemplo, el problema de las deficiencias de las leyes que reglamentan métodos de atribución de nacionalidad demasiado amplios y esto, a su vez, provoca dificultades en la aplicación de leyes en otro país.

La posibilidad de que esto obtenga la nacionalidad que desee o inclusive que conserve las dos nacionalidades es un avance en el reconocimiento de los derechos de los hijos de los migrantes. Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos a favor de esta gran reforma constitucional. Y lo estamos, porque sabemos el gran esfuerzo de millones de mexicanos y mexicanas que tuvieron que dejar sus tierras, sus familias y que llegaron en búsqueda de mejores oportunidades que en sus patrias en muchas ocasiones les negó.

Para estas mexicanas y mexicanos que han hecho su vida en otros países, pero principalmente en los Estados Unidos de América, es para ellos que hacemos esta gran reforma, que sin duda es muy merecida, porque debemos de dotar de la nacionalidad mexicana a las hijas e hijos de nuestros paisanos que están fuera de su tierra natal. Por lo anterior, es que apoyamos la reforma, porque es necesario dotar de la seguridad jurídica a todos aquellos que al ser hijo de padres mexicanos quieren regresar o hacer su vida en algunos de los estados de nuestro país.

Esta es una de las iniciativas que constitucionalmente puede estar muy poco visible, pero que en la práctica será de mucha utilidad para las y los mexicanos que viven en otro país. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Para fijar la postura del PRI, tiene la palabra la diputada Anilú Ingram Vallines.

La diputada Anilú Ingram Vallines: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Anilú Ingram Vallines: A los ojos de todas y todos está claro, está claro cuánto se ha transformado nuestra sociedad, la globalización ha traído consigo en lo económico nuevos procesos de integración y en lo social nuevas formas de relacionarnos, de estudiar, de laborar y de hasta formar familias.

A lo largo de décadas muchos mexicanos han cruzado nuestras fronteras para probar suerte, no solo al vecino país del norte, sino a otras latitudes. Siguen sintiendo ese mismo arraigo, ese amor profundo y ese orgullo por sus raíces. Pero, a pesar de los múltiples cambios sociales, nuestra Carta Magna no contempla a sus hijos como mexicanas o mexicanos.

En su sentido más estricto, la Real Academia de la Lengua Española define a la nacionalidad como el vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado, en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización. En el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de la misma.

Ahí resulta que, en pleno siglo XXI, muchas personas en el mundo no tienen o han perdido su nacionalidad, porque sus padres son de diferentes países. En México, el artículo 30 de nuestra Constitución Política condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres, ambos mexicanos, hayan nacido en territorio nacional. Incluso la última de las cuatro modificaciones hechas a este artículo data de 1997, por lo que debemos actualizarla. Lo anterior es discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

Nuestras compañeras y compañeros senadores aprobaron el año pasado por unanimidad, una minuta para modificar el sentido de la ley y permitir que los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicana, sean reconocidos como mexicanos. Hoy, compañeras y compañeros, nos toca aquí en Cámara de Diputados hacer lo conducente, sobre todo porque ese es un añejo reclamo para reconocer a niñas, niños y jóvenes, hombres y mujeres de primera generación, nacidos lejos de la tierra de su padre o madre.

Nuestro trabajo como representantes populares es garantizarles a todos aquellos cuyo padre o madre son mexicanos, su derecho a la identidad y nacionalidad, amén del país donde nacieron. Debemos facilitar a los progenitores, transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos. Les pongo un duro ejemplo que hoy como país enfrentamos y que el colectivo Migración sin fronteras exponía claramente hace unos días.

El año pasado, el Inegi, reveló en su informe “Derecho a la identidad. La Cobertura del riesgo en México”, que en nuestro país viven más de 527 mil 963 niñas y niños nacidos en Estados Unidos que regresaron a México para no separarse de sus padres, los cuales fueron repatriados por las autoridades extranjeras.

Pero los activistas subrayan: una vez en México, el país de sus padres —que en teoría también es el suyo—, por diferentes obstáculos, les ha limitado contar con un acta de nacimiento y por consiguiente de otros documentos derivados de esta.

Tal es el caso de la Clave Única de Registro de Población, documento que en su ausencia impide acceder a todos los derechos y servicios otorgados a cualquier mexicano. Desafortunadamente son cientos de miles de casos que compañeras y compañeros nos deben de mover a la pronta acción.

Señoras y señores diputados, hoy tenemos en nuestras manos la oportunidad de darle un nuevo rumbo a nuestra historia nacional, de brindarnos la oportunidad de ampliar nuestra gran familia mexicana, de despertar nuestro orgullo. Démosle a nuestra Constitución el principio de igualdad para que no exista un rasero. Derrumbemos los rumbos que enfrentan y los muros, sobre todo, que se enfrentan y que enfrentan diariamente los hijos de migrantes mexicanos.

México y su gente deben estar en el siglo XXI, sin restricciones, sin calificativos, poniendo el nombre de nuestra nación muy en alto. Hagamos justicia. Segura estoy que nuestro voto será a favor. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra la diputada Sarai Núñez Cerón, a nombre del Partido Acción Nacional.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy discutimos tiene un valor fundamental en reconocer la nacionalidad de todos nuestros compatriotas, en especial de segunda generación, que se encuentran en el extranjero.

La nacionalidad es un derecho humano, universal, y por ningún motivo este debe ser coartado. Existen países que no reconocen la posibilidad de que los hijos de extranjeros obtengan la nacionalidad de dicho país. Se trata de un problema al que muchos países se han enfrentado estando fuera de nuestro país, ya sea por residencia definitiva o por estancia provisional, como es el caso de becarios que estando haciendo estudio en el extranjero tienen descendencia cuya nacionalidad no es reconocida en dicho país por carecer del derecho de sangre.

Hoy la movilidad humana a nivel global nos lleva a tener en cuenta todos los escenarios para que los mexicanos puedan acceder a su derecho humano a la nacionalidad. Mucho se ha debatido en México y el mundo sobre las características que una persona debe cumplir para tener la nacionalidad de un país, en particular, debemos reconocer que México es uno de los países en donde se observa de forma más intensa el fenómeno migratorio, son muchas y las generaciones de mexicanos que se encuentran fuera.

En Acción Nacional tenemos claro, muy claro, que todos ellos son mexicanos. Lo decimos porque la nacionalidad, además de los vínculos jurídicos de sangre del lugar de nacimiento o de residencia del Estado otorgante, tiene sus más estrechos lazos en otros factores intangibles como la cultura, la lengua y el orgullo de pertenencia.

Son mexicanos no solo quienes han nacido en nuestro territorio o cuyos padres son mexicanos, o aquellos que nazcan en embarcaciones o aeronaves. También son mexicanos quienes han nacido en otro país, sin ninguna otra reserva. De ahí la importancia de la aprobación de la reforma constitucional que hoy está a nuestra consideración.

Hoy lo que buscamos es que les sea reconocida la nacionalidad mexicana a miles de nuestros compatriotas que por diversas razones no la han adquirido. Son múltiples las causas por las que, en su momento, los padres mexicanos que nacieron en el extranjero, no realizaron los trámites para el reconocimiento de la nacionalidad mexicana. Esas causas no deberían ser motivo para restringirles a los migrantes y, en particular a sus hijos, su derecho humano a nuestra nacionalidad.

El Estado mexicano está obligado a darles el reconocimiento y, por consiguiente, el del resto de sus derechos fundamentales como mexicanos. A la par, son muchos los países que no reconocen alguno de los vínculos jurídicos antes referidos, y por ello no otorgan la nacionalidad a los mexicanos que nacen en ellos. El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy claro: toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

De forma tal, compañeras y compañeros, que lo que hoy discutimos y aprobamos va en ese sentido. Hoy estamos aprobando una reforma constitucional de la más amplia humanidad. Estamos actuando de forma correcta. México no puede dejar sin identidad y sin vínculo nacional a uno de los suyos. Los hijos de padre y madre mexicanos que residan en el extranjero tendrán el cobijo de nuestro país. Hoy el fenómeno migratorio nos lleva a velar por todas y todos los nuestros. Los lazos que nos unen son muy fuertes. No vamos a dejar atrás a nadie.

Enhorabuena por esta reforma a favor de nuestros paisanos en el extranjero. Enhorabuena porque estamos poniendo a México en la línea correcta de los derechos humanos. Enhorabuena por una legislación incluyente, por una legislación de avanzada y vanguardista. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, para fijar la postura.

El diputado Javier Salinas Narváez: Muchas gracias, respetada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Javier Salinas Narváez: Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para posicionar la postura del Grupo Parlamentario de Morena en torno a la reforma al artículo 30 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la minuta referida por el Senado de la República, que hemos discutido y aprobado en el seno de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se trata de una reforma en materia de nacionalidad que favorece a miles de compatriotas que, siendo hijos de padre o madre mexicanos han nacido en el extranjero y hasta el día de hoy se han visto impedidos para ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En los términos vigentes, en la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución se condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento para las personas que nacen en el extranjero a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional. Es decir, que aquellos cuyos padres hubieran adquirido la nacionalidad sin haber nacido en nuestro país no podían acceder a este derecho.

Se reivindica así un derecho humano a que toda hija o hijo de madre o padre mexicanos tienen, a saber, ejercer la nacionalidad mexicana por nacimiento, con independencia del lugar donde hayan nacido los padres. Atendemos así el reclamo de miles de mexicanos que por tercera o cuarta generación han nacido en Estados Unidos o en cualquier otra parte del mundo y que sus padres, a su vez, adquirieron la nacionalidad mexicana sin haber nacido en territorio nacional y que, debido a ello, les está negada la identidad nacional, el reconocimiento pleno a su nacionalidad mexicana por nacimiento.

¿Qué diferencia hace? Podrían preguntarse. Pues, en primer lugar, que como se encuentra la ley actualmente se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.

En segundo lugar, se reconoce que los flujos migratorios han evolucionado desde la última reforma al artículo 70 constitucional, en 1997, y que es necesario llevar a cabo modificaciones a fin de reconocer el vínculo existente entre aquellos individuos cuya ascendencia e identificación son mexicanos.

La reforma que hoy votaremos a favor amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos aun cuando estos no hayan nacido en México. Se amplía así los derechos de quienes, nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura.

Esta disposición constitucional también evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los eventuales conflictos en otros países, se vean en algún momento privados del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad mexicana por nacimiento. En conjunto, estamos frente a una reforma que reconoce la existencia de una comunidad profundamente mexicana en el extranjero, alrededor de 30 millones de personas, de los cuales apenas 12 millones se les reconoce su nacionalidad mexicana.

Recordemos que sus ancestros son mexicanos, que no salieron del país por gusto, sino por la necesidad de encontrar empleo más allá de nuestras fronteras, que se quedaron a radicar fuera del territorio nacional por la ausencia de oportunidades en México, pero han seguido vinculados a nuestras tradiciones, nuestra cultura, nuestro idioma y nuestro sentir nacional. Son mexicanos en toda la expresión de la palabra. Es cuanto, presidenta.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Salinas Narváez.

Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. En cumplimiento del artículo 230, numeral 3 del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados para hablar a favor y en contra, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muchas gracias. Con su venia, diputada presidenta. La reforma al artículo 30 que ahorita debatimos es de gran trascendencia, puesto que pone énfasis en el derecho a la nacionalidad y, por lo tanto, la posibilidad de vincular todas las garantías y obligaciones que otorga nuestro país de manera directa a las y los mexicanos.

Es por eso, que una servidora también presentó una iniciativa en el mismo sentido el 5 de noviembre de 2019, y por eso celebro que ahorita la estemos discutiendo. La nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución y en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado. Sí, es un vínculo jurídico entre el Estado y las personas, pero, sobre todo es un vínculo de pertenencia e identidad.

Actualmente, el artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Los cambios hoy propuestos son de gran trascendencia para los hijos e hijas de madres y padres mexicanos que nacieron fuera del territorio nacional. Para nuestra comunidad migrante, heroínas y héroes de mil batallas, que con sus remesas han ayudado a comunidades enteras de nuestro país a salir adelante, a quienes debemos muchísima gratitud.

Recordemos que son casi 12 millones de mexicanas y mexicanos reconocidos los que viven fuera de nuestro país, y poco más del 97 por ciento de ellos en los Estados Unidos. Todos estos compatriotas enfrentan una situación delicada al momento de identificar a sus hijas, hijos o nietos que no necesariamente han nacido en territorio nacional y que, en el mejor de los casos, han logrado adquirir su nacionalidad gracias a los cambios que se han suscitado en los últimos años.

Cabe señalar que, aunque ha habido cambios al apartado constitucional, realmente México no ha fijado una postura sobre la adquisición de la nacionalidad en el extranjero desde 1997. La ascendencia y expansión de las familias mexicanas en el resto del mundo ha atravesado por lo menos dos grandes crisis, cambios en la tendencia política y la necesidad en muchos casos de permanecer en otro país con la esperanza de poder dar identidad y certeza, y la nacionalidad mexicana de la cual todos nos sentimos tan orgullosos a sus hijas e hijos.

Compañeras y compañeros, esta reforma, más allá de constituir un avance para el reconocimiento de los derechos, significa eliminar un criterio de discriminación que anteriormente se basaba en ideas que no concordaban con el espíritu del ser mexicana o mexicano y mantener la determinación de las personas frente a cualquier criterio momentáneo.

Otorgarles la nacionalidad a las personas que nazcan en el extranjero hijas o hijos de padres o madres mexicanos es un paso fundamental para fortalecer la identidad de nuestro país de gratitud y solidaridad, y ampliar la visión que tenemos sobre la actividad de nuestros connacionales en el extranjero, su influencia, su desarrollo y el papel que tiene en la escena mundial del cual como ya lo he dicho nos sentimos profundamente orgullosos.

Pero, sobre todo permitirá ampliar los derechos de miles de hijas, hijos o nietas de mexicanos que por necesidad tuvieron que salir del país hace mucho tiempo y que lo siguen llevando en su corazón continuando con nuestras tradiciones, con nuestra identidad, con nuestro idioma más allá de nuestras fronteras y que todas y todos aquí estamos muy orgullosos de abrirle los brazos y de que puedan ser por fin mexicanas o mexicanos por nacimiento. Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán. Tiene la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Con su permiso, presidenta. El derecho a tener nacionalidad lo tenemos todos por el simple hecho de nacer, como lo consigna el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La nacionalidad es parte de la identidad de una persona y es algo que lo identifica como parte de una comunidad.

En el caso de nuestro país, una persona se considera mexicana de nacimiento conforme a lo estipulado en el artículo 30 de nuestra Constitución Política. Una persona es mexicana de nacimiento por ser hijo de padres mexicanos o por nacer dentro de territorio nacional o en embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes. También, es mexicana por nacimiento al nacer en el extranjero siendo hijo de padres mexicanos de nacimiento o por naturalización. Sin embargo, en este último punto, relativo al derecho de sangre, tiene una restricción que limita la nacionalidad a hijos de padres mexicanos que nacieron dentro del territorio nacional.

Ese requisito tiene un impacto en aquellos mexicanos y mexicanas en el exterior que nacieron fuera del territorio nacional y que, por ello, no podrían dar la nacionalidad mexicana a sus hijos que nacieron fuera de nuestro país. La reforma que hoy discutimos, entonces, busca cambiar esta situación y quitar esta limitante. En su momento se dio pie a esa restricción para evitar asimilar como nacionales mexicanos a quienes no contaban con un vínculo de interés con el país. Sin embargo, hoy es más fácil conservar dichos vínculos y los lazos que los unen con el país de origen.

Por otra parte también, limita a quienes sí conservan un vínculo con nuestro país y los deja vulnerables a ser considerados apátridas o personas, incluso, sin nacionalidad. A lo largo de los años, la manera de ver y entender la nacionalidad en nuestro país y en el mundo, afortunadamente ha cambiado. Actualmente vivimos en un mundo altamente interconectado en el que la migración es un fenómeno común en todos los países.

La globalización y los grandes flujos migratorios han cambiado la manera en que los países han legislado en la materia. Un ejemplo es Alemania, en donde hasta el año 2000 solo los hijos de alemanes podían tener la nacionalidad alemana. A partir de ese año se abrió la posibilidad a los hijos de extranjeros nacidos en aquel país para adquirir la nacionalidad si uno de sus padres haya residido en Alemania de manera legal por 8 años o con permiso de residencia permanente desde hace 3 años.

La manera de legislar la nacionalidad varía de país en país y, en algunos casos contando con el derecho de suelo y de sangre y, en otros, privilegiando un derecho sobre otro. En países, por ejemplo, como Canadá, Estados Unidos, Pakistán y la mayoría de los países de América Latina y El Caribe, incluido México, se combina el derecho de sangre y el derecho de suelo.

La mayor parte de los países asiáticos europeos y de aquellos que siguen la ley islámica privilegian el derecho de sangre y casos como Egipto, Jordania y Líbano, la nacionalidad la transmite solamente el padre. En México, la ley señala claramente los requisitos para contar con la nacionalidad mexicana. Sin embargo, en su forma actual limita el derecho de sangre. Limita a que solo quienes nacen en territorio nacional puedan transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en otros países.

Es derecho de un padre o madre mexicana transmitir su nacionalidad a sus hijos sin importar su lugar de nacimiento. El derecho de sangre parte de que es derecho de los padres transmitir su nacionalidad a sus hijos debido al vínculo que les une. Es por ello, que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votaremos a favor de la propuesta. Lo hacemos convencidos de que es derecho de todos los mexicanos dar a sus hijos una nacionalidad mexicana.

Estamos convencidos que es un derecho de esos hijos ser parte de nuestra comunidad, de preservar sus lazos familiares y culturales y de tener una identidad. No importa que tan lejos esté un mexicano de nuestra tierra, siempre será mexicano y sus hijos tendrán un lugar aquí en nuestra patria. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Gómez Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo. Desde Navolato vengo. Con el permiso del pueblo de México. Compañeras diputadas, compañeros diputados, “no existe identidad plena sin pertenencia a un pueblo”. El papa Francisco.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la minuta de reforma al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye, sin duda, una medida legislativa que brindará certeza jurídica a nuestros connacionales que no radiquen en territorio nacional.

En nuestra Carta Magna está preceptuado que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana también nacida en territorio nacional. Esta disposición constituye una limitante que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, dado que los condiciona a que sean hijos de padres mexicanos, de padre o madre mexicana, nacidos precisamente en nuestro territorio nacional.

Coincidimos con el espíritu de la iniciativa de origen y el dictamen de la comisión que determina que podrán acceder a la nacionalidad mexicana los nacidos en el extranjero, por el simple hecho de ser hijos de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que sus padres adquirieron la nacionalidad mexicana. Se reconoce así el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicana y puedan ejercer así su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En el Partido del Trabajo vemos adecuada esta reforma que hace justicia a millones de connacionales que se encuentran en situación, donde si bien ya son ciudadanos del país donde nacieron, sus raíces las tienen en México, ya que sus padres tuvieron que emigrar muchas veces por la falta de oportunidades en esta tierra. La medida legislativa es un reconocimiento a las mujeres y los hombres que abandonaron la tierra de sus padres y de sus abuelos en busca de un mejor futuro para sus hijos.

La cultura es el ejercicio profundo de la identidad, dice Julio Cortázar. Hoy esta reforma reconoce a estas mexicanas y mexicanos, quienes con su esfuerzo y su trabajo han contribuido a la economía nacional. Nada más que sus remesas han sido y son una fuente importante y fundamental para la economía de este país y que para este año, de acuerdo con el presidente del Grupo Bursamétrica, Ernesto O'Farril, se estima supera los 40 mil millones de dólares. Algo así como 860 mil millones de pesos han venido y vendrán a mitigar la caída de los ingresos de los hogares de México.

Gracias, connacionales, gracias a nuestros paisanos en el extranjero. Un abrazo desde aquí a todos ustedes. Por eso confiamos que el quedar plasmada la reforma en nuestra Norma Suprema contribuimos con la justicia que se merecen las y los mexicanos que residen en el extranjero y sus hijos nacidos más allá de nuestras fronteras, para que también tengan derecho a la nacionalidad mexicana.

Sirva pues esta reforma para ayudar a nutrir a nuestro México con los hijos e hijas de nuestros migrantes que se encuentran en otros países, pero que, sin duda, también son mexicanos. Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Trabajo apoyará el presente dictamen. Un saludo aquí a la familia de Jack Bernal, de Vicente Morales, de Antonio Valenzuela y decirles ya, que sus hijos y nietos podrán seguir siendo mexicanos y que canten pues, también, Cielito Lindo y declamen México, creo en ti. Viva México. Gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado García Hernández.

En términos de la resolución primera, numeral 2, relativa a la forma en que se desarrollarán las discusiones de los dictámenes que conozca el pleno, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Se consulta en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general.

En términos del artículo 231, numeral 1, del Reglamento, esta Presidencia recibió propuesta de modificación al artículo 30 constitucional.

Tiene la palabra para presentar su propuesta de modificación, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que estaremos aprobando en unos minutos, es un logro enorme del Poder Legislativo

en materia de reconocimiento del derecho humano a la identidad y la nacionalidad. Es, sin duda, una muestra fehaciente de la de la visión humanista de este gobierno.

El reconocer el derecho de las y los hijos nacidos en el extranjero de padres y madres mexicanas, sin poner el candado de que estos últimos hayan nacido en territorio nacional, es una medida que va en la línea de la erradicación de la discriminación, pues coadyuva a reconocer ampliamente el derecho humano de toda persona a tener una identidad y una nacionalidad.

Es una disposición que va acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual México es parte, que señala que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y, a su vez, manda a que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar esta. Sin embargo, la modificación a este artículo 30 de nuestra Carta Magna nos pone enfrente una oportunidad de hacerlo con un lenguaje incluyente, un lenguaje que nos ayude a cerrar brechas de desigualdad, que combata estereotipos y prejuicios de género.

Cuando el vocabulario refuerza, aun sin intención estereotipos de género, estos, a su vez, son detonadores de violencia que lamentablemente no siempre vemos, porque se ha naturalizado la discriminación.

En esta Legislatura de la Paridad de Género hemos hecho grandes aportaciones en la línea del combate a las desigualdades y a la discriminación, y es en este sentido que propongo que en todo el artículo 30 constitucional dirigido al acceso a la nacionalidad, se utilice un lenguaje incluyente, el cual nos catalogue a todas y a todos, como personas, sin importar el género al que pertenezcamos. Lo anterior, sin tocar nada de lo sustancia del dictamen.

Estoy convencida de que el plasmar en nuestra Carta Magna un lenguaje incluyente y, sobre todo, en materia de nacionalidad y derecho a la identidad, será muy positivo y será un mensaje claro a la sociedad de la convicción que tiene esta legislatura y esta transformación de eliminar la discriminación y las brechas de desigualdad.

Nunca una forma de combatir las desigualdades, cualquiera que estas sean es menor. No desaprovechemos esta oportunidad para abonar a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, aun cuando se trate del lenguaje. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Pérez Rodríguez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Laura Imelda Pérez.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: En votación económica se pregunta si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: No se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Pérez. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

En consecuencia, procederemos a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto, siguiendo el mismo procedimiento que se llevó a cabo para la votación del dictamen anterior.

Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto del decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que está por cerrarse el sistema electrónico de votaciones. Treinta y seis segundos. El sistema electrónico continúa abierto, para que sigan votando los bloques de diputados y diputadas.

Se pide a las y a los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del PRD, Partido Verde, PES, MC, PT, PRI, PAN y diputada y diputados sin partido procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A las compañeras y compañeros diputados que ya hayan votado, se ruega atentamente sirvan abandonar el salón de sesiones con el objeto de poder mantener la sana distancia entre todas y todos, y las condiciones que nos exige la emergencia sanitaria que vivimos.

Reitero, compañeras y compañeros que ya hayan emitido el voto sean tan amables de abandonar el salón de sesiones, con objeto de evitar cualquier tipo de contagios involuntarios o voluntarios, si fuera el caso. Y a que llame, si la Secretaría es tan amable de llamar, al segundo y último bloque de diputadas y diputados.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Se pide a las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena procedan a votar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

A las diputadas y a los diputados que faltan de emitir su voto les recordamos que faltan dos minutos para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado es el siguiente: 396 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 396 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. **Pasa a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 constitucional.**

06-05-2021

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Se realiza el cómputo y se da fe de **24 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión **declara** aprobado el Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad".

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de mayo de 2021.

Declaratoria, 6 de mayo de 2021.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 06 de Mayo de 2021**

CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Informo a la Asamblea que se recibieron oficios de diversos Congresos de los Estados, con los que remiten su resolución respecto al PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de nacionalidad.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de los votos aprobatorios al proyecto de Decreto.

La Secretaria Diputada María Del Carmen Almeida Navarro: Señor Presidente, se da fe de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Baja California Sur.

DOCUMENTO

Campeche

DOCUMENTO

Ciudad de México

DOCUMENTO

Chiapas

DOCUMENTO

Coahuila

DOCUMENTO

Colima

DOCUMENTO

Durango

DOCUMENTO

Estado de México

DOCUMENTO

Guanajuato

DOCUMENTO

Guerrero

DOCUMENTO

Jalisco

DOCUMENTO

Michoacán

DOCUMENTO

Morelos

DOCUMENTO

Nayarit

DOCUMENTO

Oaxaca

DOCUMENTO

Puebla

DOCUMENTO

Querétaro

DOCUMENTO

Quintana Roo

DOCUMENTO

Sinaloa

DOCUMENTO

Sonora

DOCUMENTO

Tabasco

DOCUMENTO

Tamaulipas

DOCUMENTO

Tlaxcala

DOCUMENTO

Yucatán

DOCUMENTO

En consecuencia, se recibieron 24 votos aprobatorios al proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Les solicito ponerse de pie, a efecto de dar solemnidad a la Declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declara aprobado el Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad”. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

Favor de tomar asiento. Muchas gracias.

Sonido en el dispositivo del Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, para referirse a este asunto que acaba de declararse al artículo 30 constitucional, en materia de nacionalidad.

Adelante, Senador.

El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas: Gracias, señor Presidente. Estimados Legisladores:

No solamente federales, sino de los estados que aprobaron esta reforma. Hoy recibimos con alegría este dictamen que elimina las barreras para el reconocimiento efectivo de la nacionalidad mexicana.

Los Legisladores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, provenimos de estados con importante fenómeno migratorio, por lo cual somos especialmente sensibles a la realidad que viven las comunidades donde la migración es un fenómeno histórico y natural, razón por la que debemos defender, preservar los derechos de la población migrante.

Celebramos que con esta reforma se amplía el espacio para el ejercicio del derecho de la nacionalidad para aquellos connacionales, cuyos hijos e hijas nacen fuera del territorio nacional. Hoy abandonamos la política, diluido y migración, que durante el periodo neoliberal llevó a las regiones con menor desarrollo económico de nuestro país a convertirse en expulsores de personas migrantes.

Lo que originó a nuestras personas a migrar hacia el vecino estado del norte, arriesgando a sus niños y confiándolos a traficantes de personas, cruzando el Río Bravo y tomando los caminos del desierto árido en busca del sueño americano. Sabemos que, pese a la instancia, este sector sigue atento al acontecer nacional, sufren desde su trinchera la constante justicia social y siguen pendientes de sus tierras, hay que decirlo claro, nuestro país no necesita adjetivos.

Y este amor se manifiesta en la gran transferencia de recursos que llega a nuestras comunidades en forma de remesas.

Mediante esta reforma se hace realidad el derecho a la nacionalidad mexicana de hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar en qué haya nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su derecho a la identidad y a un derecho llave.

Con la cuarta transformación de la República, privilegiamos las políticas de integración, desarrollo y, sobre todo, aquellas que velan por el interés de nuestras niñas, niños, adolescentes, hijas e hijos de migrantes.

La nacionalidad es una pieza clave para ejercer el derecho a la identidad que garantiza el Estado mexicano, conforme al principio de interdependencia, indivisibilidad, se pretende que los derechos humanos, tanto civiles y políticos, así como los económicos, sociales y ambientales.

Con la aprobación de esta reforma por parte de más de más de la mitad de las legislaturas estatales de nuestra República, hoy podemos decir que las familias de nuestros migrantes tendrán garantizada ante la Ley de Derecho la identidad nacional y podrán participar con nosotros de las decisiones que guiarán este país por el camino del progreso y la inclusión para todos ellos.

Enhorabuena para todos los migrantes y muchas gracias por permitir la intervención.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Almeida Navarro**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.